



JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2021

Expediente:	11001333501320170021000
Demandante:	GLORIA BENAVIDES MARTINEZ
Demandado:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIA

Una vez este despacho avocó conocimiento del expediente arriba referenciado y en armonía con el artículo 42 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión, entre otros, adiciona el artículo 182A, "Sentencia Anticipada"

Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;***
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;***
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;***
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.***

(...)

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso es de puro derecho, y que además no requiere practicar las pruebas, este despacho, prescindirá de continuar con la audiencia inicial, decretará las pruebas a que haya lugar y correrá traslado para los alegatos de conclusión por diez (10) días comunes a las partes, al Ministerio

Público y demás intervinientes, en virtud a las normas anteriormente expuestas.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir, de la continuación de la audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

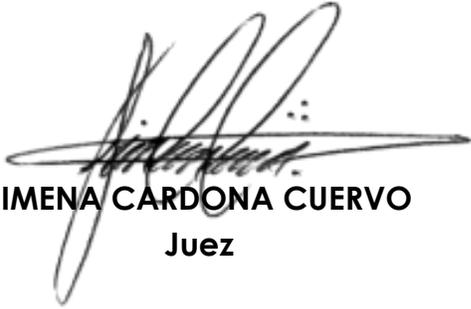
SEGUNDO: Decrétese, como medios de prueba, los documentos que se acompañan a la demanda, visibles del folio 1 al 24, incluyendo el escrito de subsanación visible a folio 38 del expediente, **entre ellos** también la:

- Petición en sede administrativa radicada por la demandante de fecha Bajo el radicado No **09493 del 20 de agosto de 2015** ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Bogotá, visible a folio 2, del expediente.
- Resolución **No. 6554** del 11 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Bogotá, visible a folio 6 del plenario.

TERCERO: Córrase, traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto de conformidad con el artículo 182A de la ley 2080 de 2021, la sentencia se proferirá me manera anticipada.

CUARTO: Se reconoce personería a la actuar a la doctora **Yolanda Margarita Sanchez Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 134.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada **principal** de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA CARDONA CUERVO
Juez

JCC/Hair M

